

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1303

Propone enmendar varios artículos de la Ley Núm. 153-2013, con el propósito de conferir a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la responsabilidad de administrar, regular y fiscalizar las Agencias Rectificadoras de Crédito. Además, propone enmendar la Ley Núm. 23-1973 para atemperarla a los cambios propuestos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Transferir a la OCIF la regulación, fiscalización y administración de las Agencias Rectificadoras de Crédito:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1303

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	14
V. Resultados	16

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1303 (P. del S. 1303), el cual propone enmendar varios artículos de la Ley Núm. 153-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito”, para transferir del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) la responsabilidad de expedir licencias, supervisar, fiscalizar, investigar, atender querellas, administrar y hacer cumplir las disposiciones aplicables a las Agencias Rectificadoras de Crédito.

Además, la medida elimina los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 153-2013, reenumera los artículos subsiguientes y faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar la reglamentación necesaria para su implantación. Entre otros cambios, actualiza la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, modifica los mecanismos de pago de los cargos de investigación, derechos de licencia y cargos de inspección, y elimina disposiciones relacionadas con la remisión de estos fondos al DACO.

Finalmente, enmienda la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para atemperarla a las disposiciones propuestas.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1303 no tendría costo fiscal, debido a que las funciones transferidas a la OCIF son cónsonas con las facultades que ya le confiere su Ley Orgánica. Su implementación requeriría únicamente ajustes administrativos y reglamentarios, sin contemplar la asignación de fondos adicionales. Asimismo, los cargos de investigación, licencias e inspección continuarían recaudándose, aunque pasarían a ser pagados directamente a la OCIF, lo que daría paso a un incremento en los ingresos propios de la entidad.

II. Introducción

El Informe 2027-069 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

S. 1303², que propone enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27, suprimir los artículos 28, 29 y 30, reenumerar el actual Artículo 31, como Artículo 28, y a su vez enmendarlo, y reenumerar los actuales artículos 32, 33, 34 y 35, como los artículos 29, 30, 31 y 32, respectivamente, en la Ley Núm. 153-2013, según enmendada, con el propósito de conferirle a la OCIF, la responsabilidad de administrar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, según enmendada, a fin de atemperarla con las disposiciones de esta Ley.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta información relevante para su análisis, y expone los resultados de la evaluación fiscal realizada por la OPAL, así como el análisis que sustenta sus conclusiones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1303 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

A los fines y propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

a. ...

b. Cargos de Investigación — cargos que viene obligado a pagar un solicitante de licencia para sufragar el gasto incurrido por [el Departamento] la Oficina en concepto de la investigación a ser realizada previo a emitir una licencia.

...

[f. Departamento — Departamento de Asuntos del Consumidor, creado en virtud de la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.]

[g] f. ...

[i] g. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme — se refiere a la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1303 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar varios artículos de la Ley Núm. 153-2013, suprimir otros y reenumerar y modificar disposiciones adicionales, con el propósito de conferir a la OCIF la responsabilidad de administrar y hacer cumplir dicha Ley, así como enmendar la Ley Núm. 23-1973 para atemperarla a estos cambios. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. del S. 1303, según radicado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161379/ps1303-26.pdf>

Gobierno de Puerto Rico”, Ley [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988] 38-2017, según enmendada.

[j] h. Licencia — autorización expedida por **[el Departamento]** la Oficina a favor de un solicitante para operar como Agencia Rectificadora de Crédito.

[k] i. ...

j. Oficina — se refiere a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

[l] k...

[m] l...

[n] m...

[o] n...

[p] o...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Fiscalización.

[El Departamento de Asuntos del Consumidor] La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras será el organismo gubernamental encargado de expedir licencias, supervisar y fiscalizar a las Agencias Rectificadoras de Crédito.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Facultades del Departamento.

Además de los poderes y facultades que le confiere **[al Departamento]** a la Oficina su Ley Orgánica éste tendrá las siguientes facultades:

...

c. Recibir testimonios, datos o información. Si una citación, requerimiento u orden expedida por **[el Departamento]** la Oficina no fuere debidamente cumplida, éste podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia y solicitar que se ordene el cumplimiento de las mismas. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de sus órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de cualesquiera datos o información que **[el Departamento]** la Oficina haya previamente requerido. Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación **[del Departamento]** de la Oficina o una orden judicial así expedida, alegando que el testimonio, los datos o información que se le hubiere requerido podrían incriminarla o dar lugar a que se le imponga una penalidad, pero dicha persona no podrá ser procesada criminalmente respecto a ninguna transacción, asunto o cosa en relación con la cual haya prestado testimonio o producido datos o información.

d. Investigar, atender y resolver querellas presentadas ante **[el Departamento]** la Oficina.

...

- g. El **[Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor]** Comisionado de Instituciones Financieras será responsable de administrar lo aquí dispuesto y se le faculta para que mediante reglamento establezca los procedimientos administrativos cónsonos con esta Ley.

...

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Obtención de licencia, excepciones.

Ninguna persona, excepto las excluidas de la aplicabilidad de esta Ley, podrá dedicarse al negocio de rectificación de crédito, sin antes haber obtenido una licencia expedida por **[el Departamento]** la Oficina conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 7. — Solicitud, Cargos de Investigación y Derechos de Licencia.

La solicitud de licencia se someterá por escrito, bajo juramento y se radicará en **[el Departamento]** la Oficina. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección del lugar donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio en Puerto Rico. El peticionario proveerá, además, toda otra información que **[el Departamento]** la Oficina requiera, incluyendo la

identificación de cada uno de los solicitantes.

- b. Al someter la solicitud de licencia, el peticionario pagará en la Oficina quinientos dólares (\$500.00) por concepto de cargos de investigación y mil dólares (\$1,000.00) por concepto de derechos de licencia anual, mediante tarjeta de crédito o débito, efectivo, cheques, transferencia electrónica, pago por internet o pago directo. **[Ambos pagos, mediante cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda; si]** Si la licencia se emitiera después del 30 de junio de cualquier año, el derecho de licencia anual será de quinientos dólares (\$500.00) por el año en curso y mil dólares (\$1,000.00) por los años subsiguientes. **[El Secretario de Hacienda establecerá una cuenta especial con los fondos allegados por conceptos de estos pagos que serán remitidos al Departamento de Asuntos del Consumidor para llevar a cabo los propósitos de la Ley.]**

...

- i. Cualquier otro documento que **[el Departamento]** la Oficina establezca conforme a sus procedimientos.

...

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Requisitos para Operar una Agencia Rectificadora de Crédito.

Toda persona que aspire a obtener una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito deberá tener un grado de bachillerato y dos (2) años de experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera o en la alternativa, cinco (5) años de experiencia en este mercado, de no cumplir con el requisito de bachillerato. En el caso de entidades jurídicas, dicho requisito aplicará al oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de dicha entidad. **[El Departamento]** La Oficina podrá establecer otros requisitos mediante reglamento.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. —Tramitación de la solicitud.

A. Expedición de licencia:

Al radicarse la solicitud de licencia, pagarse los derechos correspondientes y el cargo de investigación, **[el Departamento]** la Oficina hará las investigaciones que considere necesarias y si encontrara que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter, local apropiado y aptitud general del peticionario son tales que justifiquen la creencia de que el negocio se administrará con arreglo a las disposiciones y los propósitos de esta Ley y que la expedición de la licencia solicitada será conveniente y ventajosa para la comunidad dentro de la cual se operará el negocio, aprobará dicha solicitud. Una vez aprobada la solicitud y evidenciado que el peticionario prestó la fianza requerida por el Artículo 11 de esta Ley, expedirá

a favor de éste una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

B. Denegación de Licencia:

Si **[el Departamento]** la Oficina denegara la solicitud, la cantidad pagada por cargos de investigación será retenida por **[el Departamento]** esta y la cantidad pagada por concepto de derechos de licencia se devolverá al peticionario.

[El Departamento] La Oficina podrá rehusar expedir la licencia por cualquier causa que entienda podría afectar al interés público, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes razones:

a...

- b. El solicitante hubiere incurrido en violación de alguna de las disposiciones de las leyes y reglamentos especiales administrados por **[el Departamento]** la Oficina.
- c. El solicitante o cualquier persona que al tiempo de radicarse la solicitud fuere accionista, director, oficial, miembro, socio, agente o cónyuge del solicitante le hubiera sido previamente revocada una licencia, franquicia o permiso concedido por **[el Departamento]** la Oficina.
- d. El solicitante hubiere sido responsable de cualquier acto u omisión como consecuencia del cual hubiere sido revocada una licencia, franquicia o permiso

concedido por **[el Departamento]** la Oficina.

- e. El solicitante hubiere provisto información falsa en su solicitud de licencia presentada ante **[el Departamento]** la Oficina.
- f. De la investigación surge información negativa o adversa, o si a juicio **[del Departamento]** de la Oficina, la competencia y el carácter del solicitante o las personas relacionadas con éste, según antes se expresa, indicaren que no conviene al interés público que a dicho solicitante se le expida una licencia.

[El Departamento] La Oficina podrá dejar pendiente la solicitud de licencia, si quien la solicita bajo las disposiciones de esta Ley se encuentra acusada de un delito menos grave o grave bajo leyes estatales o federales. La solicitud de licencia quedará en suspenso hasta que el caso sea resuelto por un Tribunal competente.

C. Reconsideración de la Denegación:

Toda persona adversamente afectada por una determinación emitida por **[el Departamento]** la Oficina al amparo de las disposiciones de esta Ley podrá, presentar una solicitud de reconsideración de la determinación ante **[el Departamento]** esta, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, según enmendada.”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. —Licencias Anuales.

A. Contenido de la licencia:

a...

...

- d. En la eventualidad de que el tenedor a favor del cual se emitió una licencia interese cambiar la ubicación y dirección física del local, deberá notificarlo por escrito **[al Departamento]** a la Oficina, quien procederá a emitir una nueva licencia. En este caso, el tenedor de dicha licencia deberá entregar **[al Departamento]** a la Oficina la licencia original, antes de que le sea entregada una nueva licencia.

B. Periodo para comenzar operaciones:

Todo concesionario iniciará sus operaciones como Agencia Rectificadora de Crédito dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que **[el Departamento o su representante]** la Oficina expida la licencia. Si no pudiese comenzar a operar la oficina dentro del periodo aquí establecido, deberá solicitar **[al Departamento]** a la Oficina una prórroga explicando las razones para ello.

[El Departamento o su representante] La Oficina estudiará la solicitud y si a su juicio determina que la misma tiene una justificación válida, concederá la prórroga solicitada.

...

D. Prohibición durante el trámite de renovación:

En caso de que transcurra el término aquí dispuesto para solicitar la renovación de licencia, sin que haya sido presentada la solicitud con los documentos correspondientes se entenderá que la licencia anterior expiró. Una vez expirada una licencia, el tenedor de la misma estará impedido de operar como Agencia Rectificadora de Crédito, cobrar comisiones y/o generar ingresos provenientes de la operación del negocio. Ello, hasta tanto **[el Departamento]** la Oficina expida la licencia correspondiente.

E. Denegación de la Renovación:

En la eventualidad de que **[el Departamento]** la Oficina denegare la renovación de la licencia a cualquier concesionario deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a su determinación, notificar por escrito al solicitante las razones que motivaron su decisión y apercibirle sobre su derecho a una audiencia informal, reconsideración y ulterior revisión ante el Tribunal de Apelaciones, según dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, según enmendada.

F. Oficinas:

Se requerirá una licencia para cada oficina que se establezca. En el caso de que algún concesionario tuviere interés en mudar sus oficinas o sucursales así lo notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación **[al Departamento]** a la Oficina, quien una vez emita su aprobación a dicha solicitud, enmendará la licencia según corresponda. Entendiéndose con ello que ningún concesionario está autorizado a mudar sus facilidades de negocio sin la previa autorización para

ello por escrito **[del Departamento]** de la Oficina.

Una vez solicitada y aprobada la autorización para mudar las facilidades, **[el Departamento]** la Oficina podrá, sin cargo alguno, enmendar la licencia expedida al concesionario indicando el cambio y la fecha de efectividad del mismo. En este caso el concesionario entregará **[al Departamento]** a la Oficina la licencia original y la licencia enmendada constituirá la autorización para operar el negocio bajo tal licencia en el nuevo local.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. — Requisito de Capital y Fianza.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley:

...

- c. Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico. La fianza tendrá que ser emitida a favor del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, para responder por el incumplimiento por parte del petionario con cualesquiera de sus obligaciones a tenor con la Ley, incluyendo el pago de multas y derechos de inspección. La misma deberá ser radicada en **[el Departamento]** la Oficina.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12. —Inspecciones y/o Exámenes.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley vendrá obligado a poner a la disposición **[del Departamento]** de la Oficina récords, documentos y cualesquiera otros datos que **[el Departamento considere]** se consideren necesarios.

Además, deberá permitir **[al Departamento]** a la Oficina o a sus representantes, libre acceso a sus propiedades, instalaciones y sitios de operación.

Todo negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá pagar **[al Departamento]** a la Oficina un cargo por concepto de inspección por la cantidad de cien dólares (\$100.00) por cada día o fracción del mismo. Dicho cargo será por cada inspector que intervenga en cada examen. No se realizará más de un examen al año por parte **[del Departamento]** de la Oficina a menos que se desprendan serias irregularidades que así lo ameriten. Estos pagos se efectuarán en **[cheque expedido a favor del Secretario de Hacienda]** la Oficina.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. —Destrucción de libros y récords.

Todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley podrá

destruir, previa autorización **[del Departamento]** de la Oficina a tales efectos, sus libros y récords una vez transcurridos cinco (5) años de la fecha de la última entrada en dichos libros o récords, o la fecha en que cualquier obligación hubiere dejado de ser exigible de acuerdo con los documentos en su poder.

El concesionario someterá una petición escrita **[al Departamento]** a la Oficina solicitando autorización para la destrucción de récords. Junto con dicha petición el concesionario acompañará una lista de los documentos a ser destruidos indicando la fecha que da lugar a su destrucción.

...

Si **[el Departamento]** la Oficina no denegare la petición dentro de los quince (15) días de haberse radicado la misma, ésta se entenderá autorizada y el concesionario podrá proceder con la destrucción de documentos.

Una vez efectuada la destrucción de documentos un oficial o representante autorizado del concesionario preparará un Acta sobre la destrucción de récords realizada. El Acta será remitida **[al Departamento]** a la Oficina dentro de los quince (15) días de otorgada la misma.

...”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. — Deberes y obligaciones de la Agencia Rectificadora de Crédito.

...

A. Divulgación sobre los derechos del consumidor:

Previo al otorgamiento de un contrato, todo concesionario establecido bajo las disposiciones de esta Ley deberá proveer al consumidor en un documento separado e independiente de cualquier otro, incluyendo el contrato, una declaración escrita que contendrá los derechos del consumidor al amparo de las disposiciones estatales y federales. La declaración debe ser impresa en tipo no menor de catorce (14) puntos en negrillas y será previamente aprobada por **[el Departamento]** la Oficina. La declaración deberá incluir lo siguiente:

...

d. Preparará y someterá **[al Departamento]** a la Oficina cualquier informe que éste le requiera de sus negocios y operaciones.

e. Cumplirá con cualquier orden o resolución **[del Departamento]** de la Oficina.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16. — Transferencia de Capital o Control.

Ninguna Agencia Rectificadora de Crédito bajo las disposiciones de esta Ley podrá iniciar la venta, cesión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones con derecho al voto, interés o participación en el capital de otra Agencia Rectificadora de Crédito,

sin la previa autorización por escrito **[del Departamento]** de la Oficina.

Toda venta, cesión, fusión, canje, permuta u otra transferencia de las acciones de capital con derecho al voto, interés o participación en el capital de una Agencia Rectificadora de Crédito, según expuesto en el párrafo anterior, será nula de no obtenerse la previa autorización por escrito **[del Departamento]** de la Oficina.

La Agencia Rectificadora de Crédito deberá notificar **[al Departamento]** a la Oficina con treinta (30) días de anticipación de cualquier propuesta de transacción a que se hace mención en este Artículo, la identidad del transferente y del adquirente y la naturaleza de la transacción, acompañado del pago de los derechos de investigación a que se hace referencia en el Artículo 5 de esta Ley.

[El Departamento] La Oficina podrá requerir aquella información adicional que estime necesaria para determinar si la transacción resultaría perjudicial a la seguridad o solidez financiera de la Agencia Rectificadora de Crédito o violaría cualquier ley, regla o reglamento que lo gobierne, en cuyo caso **[el Departamento]** la Oficina podrá denegar la autorización. Cualquier persona a quien se le deniegue la autorización tendrá derecho a solicitar una vista informal con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma, por **[el Departamento]** la Oficina.”

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17. —Prácticas Prohibidas.

Una Agencia Rectificadora de Crédito no podrá realizar los siguientes actos:

- a. Operar o hacer negocios como Agencia Rectificadora de Crédito sin haber obtenido previamente licencia **[del Departamento]** de la Oficina.

...

- k. Transferir o ceder la licencia conferida por **[el Departamento]** la Oficina sin haber obtenido antes la autorización por escrito de esta, **[del Departamento]** para así hacerlo.

...

- r. Rendir, publicar o hacer informes o asientos falsos con propósito de engañar o defraudar a cualquier persona o agente autorizado por **[el Departamento]** la Oficina para examinar sus asuntos.

...

- t. Incurrirá en violación a esta Ley, además, toda aquella persona que tome parte, instigue o coopere en la comisión de los actos anteriormente descritos, independientemente de si la persona obtuvo o no lucro económico personal.”

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18. —Renuncia.

Toda Agencia Rectificadora de Crédito podrá renunciar a su licencia mediante notificación escrita **[al Departamento]** a la Oficina, quien podrá ordenar y llevar a cabo una inspección de su negocio antes de aceptar la renuncia de la licencia. Si luego de la inspección se encontrara que se ha cometido alguna violación de ley, **[el Departamento]** la Oficina podrá imponerle la penalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20. — Revocación de licencia.

...

[El Departamento] La Oficina, a iniciativa propia o a solicitud de parte, podrá iniciar el proceso de revocación de licencias expedidas bajo las disposiciones de esta Ley.”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21. — Causas para Revocación de Licencia.

Previo notificación y audiencia, **[el Departamento]** la Oficina podrá revocar la licencia concedida bajo las disposiciones de esta Ley si determina que:

- a. Existe algún hecho que de haber existido o de haberse conocido al momento en que se radicó la solicitud o expidió la licencia,

hubiere sido causa suficiente para **[el Departamento]** la Oficina denegar la misma.

...

- c. La Agencia Rectificadora de Crédito ha infringido cualesquiera de las disposiciones de las leyes habilitadoras y de los reglamentos bajo la jurisdicción **[del Departamento]** de la Oficina, después de habersele requerido su cumplimiento mediante orden.

...

- e. Cualquier otra causa que **[el Departamento]** la Oficina entienda que afecta el interés público.
- f. Toda revocación de licencia y su fecha de efectividad se establecerá mediante orden escrita acompañada con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en las que se apoya la misma. Una copia de éstas se enviará al concesionario de la licencia. La evidencia considerada por **[el Departamento]** la Oficina se archivará en los récords públicos de esta **[del Departamento]**.
- g. Si el concesionario de la licencia no comparece a los procedimientos o si habiendo comparecido, no prevalece el tenedor de la licencia, **[el Departamento]** la Oficina expedirá resolución decretando la revocación de la misma, la cual será notificada por correo e incluirá un apercibimiento del derecho de reconsideración y apelación de revisión ante el Tribunal de

Apelaciones, según sea el caso y los términos aplicables.”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22. — Penalidades.

[El Departamento] La Oficina podrá imponer y cobrar multas administrativas a toda Agencia Rectificadora de Crédito por violaciones a esta Ley o reglamento aplicable, órdenes o resoluciones aprobadas y dictadas por **[el Departamento]** esta, así como cualquier otra sanción que establezca mediante reglamento.

...

Cuando la naturaleza de la infracción a esta Ley o a las reglas o reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por **[el Departamento]** la Oficina lo justifiquen, además de la imposición de la multa administrativa autorizada en el párrafo precedente, **[el Departamento]** esta podrá promover acción criminal contra el infractor.”

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23. — Reclamaciones del Consumidor.

[El Departamento] La Oficina tendrá jurisdicción exclusiva para atender reclamaciones de los consumidores relacionados con las agencias rectificadoras de crédito.

[El Departamento] También, tendrá jurisdicción en lo que respecta a reclamaciones presentadas por

consumidores relacionadas a campañas publicitarias de las agencias rectificadoras de crédito que promocionen ofertas irreales y que resulten perjudiciales a los consumidores.

Cualquier consumidor podrá además radicar una querella en **[el Departamento de Asuntos del Consumidor]** la Oficina para vindicar los derechos concedidos por esta Ley, o que sean consecuencia del incumplimiento contractual de una Agencia Rectificadora de Crédito.

...”

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24. — Reconsideración.

Todo lo relativo a procedimientos sobre vistas administrativas, procedimientos adjudicativos, reconsideraciones y revisión de órdenes y resoluciones o cualquier determinación **[del Departamento]** de la Oficina fundada en esta Ley o en cualquier reglamento emitido por **[el Departamento]** esta, podrá ser objeto de reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento promulgado al amparo de la misma.”

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 25. — Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución

final, o una determinación emitida por **[el Departamento]** la Oficina al amparo de las disposiciones de esta Ley o reglamento aplicable, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden, resolución final o determinación administrativa.

...”

Sección 22.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 153-2013, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27. — Relevo de Responsabilidad.

...

Cualquier intento por obtener un relevo de responsabilidad con el propósito de no cumplir con las disposiciones de esta Ley, será considerado una violación a la misma.

Por tanto, dicha conducta podría conllevar entre otros, la revocación de la licencia expedida por **[el Departamento]** la Oficina al amparo de esta Ley para operar como Agencia Rectificadora de Crédito.”

Sección 23.- Se suprimen los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 153-2013, según enmendada.

Sección 24.- Se reenumera el actual Artículo 31 de la Ley 153-2013, según enmendada, como Artículo 28, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo **[31]** 28. —

Se faculta al **[Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor]** Comisionado de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar la reglamentación que sea necesaria para la adecuada implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.”

Sección 25.- Se reenumeran los actuales artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley 153-2013, según enmendada, como los artículos 29, 30, 31 y 32, respectivamente.

Sección 26.- Se autoriza al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar o enmendar aquellos reglamentos, cartas circulares, boletines administrativos, memorandos o determinaciones administrativas que entienda pertinentes, para adaptarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección 27.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

En adición a los poderes y facultades transferidos por la presente Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes deberes y facultades:

...

[(dd) Reglamentar y supervisar las Agencias Rectificadoras de Crédito.]

[(ee)] (dd)...

[(ff)] (ee)...”

...

En síntesis, el P. del S. 1303 transfiere a la OCIF la regulación, fiscalización y administración de las Agencias Rectificadoras de Crédito, y elimina del DACO las facultades correspondientes a estas entidades.

IV. Datos

La Ley Núm. 153-2013, según enmendada, regula la operación de las Agencias Rectificadoras de Crédito en Puerto Rico y establece el marco aplicable a su licenciamiento, supervisión y fiscalización⁴. A su vez, la Ley Núm. 5-1973, según enmendada, confiere al DACO la facultad específica de reglamentar y supervisar las Agencias Rectificadoras de Crédito, además de sus facultades generales para atender, investigar y adjudicar querellas de consumidores⁵.

⁴ Véase la Ley Núm. 153-2013, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2013-2016/%7B6B46EB8C-A370-40CC-9CAC-DAF7BA88076B%7D.pdf

⁵ 3 L.P.R.A. § 341 et seq.

Además, la Ley Núm.153-2013 dispone que todo peticionario de una licencia para operar como Agencia Rectificadora de Crédito debe pagar al DACO quinientos dólares (\$500.00) por concepto de cargos de investigación y mil dólares (\$1,000.00) por concepto de derechos de licencia anual. La legislación dispone que dichos fondos se contabilicen en un Fondo Especial para el beneficio del DACO.

Por su parte, la Ley Núm. 4-1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, establece como función primordial de la OCIF la fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Asimismo, confiere al Comisionado facultades para reglamentar, investigar y atender querellas, requerir información, imponer sanciones y adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir las leyes cuya fiscalización le haya sido encomendada⁶.

La OCIF cuenta con una División de Querellas y Consultas, encargada de recibir, atender y adjudicar reclamaciones presentadas por el público consumidor en

contra de las instituciones reguladas por la OCIF.⁷

En su mayoría, dicha División atiende controversias relacionadas a préstamos hipotecarios, contratos de venta al por menor a plazo, entre otras. La OCIF cuenta con un sistema electrónico de radicación de querellas, aunque permite la radicación física o por correo de los documentos.⁸

Como parte de la evaluación del impacto fiscal de esta medida, la OPAL cursó un requerimiento de información al DACO para conocer cuántas Agencias Rectificadoras de Crédito operaban en Puerto Rico y cuántas querellas se han presentado por consumidores contra estas entidades. En respuesta, el DACO indicó que, al presente, existen 13 Agencias Rectificadoras de Crédito licenciadas para operar en Puerto Rico. Asimismo, el DACO estableció haber recibido un total de 16 querellas de consumidores entre los años fiscales 2023 al 2026. Lo anterior se traduce a 5 querellas anuales en promedio.

En la Tabla 1 se incluye el desglose por año fiscal de las querellas presentadas por los consumidores ante el DACO.

⁶ 7 L.P.R.A § 2001 et seq.

⁷ Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (2024), Informe de Transición, pág. 48. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/075/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Informe%20de%20Transici%C3%B3n%202024.pdf>.

⁸ Id, págs. 48-50.

Tabla 1: Distribución por año fiscal de querellas presentadas por consumidores contra Agencias Rectificadoras de Crédito.

Año Fiscal	Querellas Presentadas por Consumidores ante DACO
2024	5
2025	8
2026	3

Elaborado por la OPAL basado en información provista por el DACO.

V. Resultados⁹

De aprobarse el P. del S. 1303, la OCIF asumiría las funciones que actualmente corresponden al DACO respecto a las Agencias Rectificadoras de Crédito, incluyendo la expedición y renovación de licencias, investigaciones, inspecciones, atención de reclamaciones de consumidores, imposición de multas y otras sanciones, así como la promulgación de reglamentos. A su vez, el DACO dejaría de tener la facultad de reglamentar y supervisar estas agencias, mediante la correspondiente enmienda a su Ley Orgánica. La medida también realizaría ajustes administrativos relacionados con el cobro y manejo de determinados cargos y derechos, y

enmendaría la Ley Núm. 23-1973 para atemperarla a sus disposiciones.

Conforme a la evaluación realizada, la OPAL concluye que la medida no tendría costo fiscal, toda vez que las funciones que se transfieren a la OCIF son compatibles con las facultades generales que ya le confiere su marco orgánico, aunque las Agencias Rectificadoras de Crédito no se encuentren actualmente bajo su jurisdicción. En ese sentido, la medida ampliaría el ámbito de aplicación de las facultades existentes de la OCIF para incluir a estas agencias, sin establecer un esquema regulatorio ajeno a sus funciones institucionales. Conforme a la información provista por el DACO, nos parece que el recibo de 5 querellas anuales en promedio no debe ser oneroso para el andamiaje adjudicativo vigente en OCIF.

Los cargos de investigación, derechos de licencia y cargos de inspección continuarían recaudándose, aunque serían pagados directamente a la OCIF. Lo anterior daría paso a un potencial incremento en los ingresos propios de la OCIF. En ese sentido, correspondiera a la OCIF promover el reconocimiento

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

presupuestario de los nuevos ingresos previo a su obligación.

La implementación requeriría ajustes administrativos y reglamentarios, pero no se consideran significativos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa